



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

---

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)  
Tribunal Superior  
Sala Penal

<b>Radicación</b>	2007-03215-02 (23-113A)
<b>Asunto</b>	Proceso Penal
<b>Procesado</b>	Fernando Martínez Arenas
<b>Delito</b>	Acceso carnal abusivo con persona en incapacidad de resistir

### **TÉRMINO NO RECURRENTES REPOSICIÓN:**

Conforme lo previsto en el artículo 318 y ss del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 25 del C.P.P y en atención a la interpretación de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia radicado 48236 de fecha 22 de junio de 2016 reiterada en auto AP097-2019 de fecha 16 de enero de 2019, queda el expediente a disposición de las partes procesales no recurrentes por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el recurso de reposición interpuesto por 3 de marzo de 2023.

**Fecha inicia:** 6 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.

**Fecha termina:** 8 de marzo de 2023 a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 6 de marzo de 2023.



**Sandra Jullieth Cortés Samacá**  
**Secretaria**

**RV: ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN NULIDA.RADICADO:  
680016000159200703215-02**

Escritoriente 01 Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga  
<escritoriente01sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 8:57

Para: Trámites Sala Penal Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga  
<tramitesspbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; AUDIO-2023-02-23-08-40-38.m4a;

pasa interposición de recurso de reposición para lo pertinente.

**GILMA PEÑALOZA**  
Escritoriente

---

**De:** JULIAN QUINTANA TORRES <jq@julianquintana.com>

**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2023 16:03

**Para:** Escritoriente 01 Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Santander - Bucaramanga  
<escritoriente01sptsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN NULIDA.RADICADO: 680016000159200703215-02

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Doctora:

**PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA**

Honorable Magistrada

Tribunal Superior Sala Penal de Bucaramanga

**ASUNTO:** RECURSO DE RESPOSICIÓN NULIDAD

**CAUSAL:** VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (NO SE NOS COMUNICÓ O INFOMÓ EN EL TRAMITE EL TRASLADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO).

**RADICADO:** 680016000159200703215-02

**PROCESADO:** FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS

Cordial saludo:

JULIÁN QUINTANA TORRES actuando en representación de FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS me permitido interponer y sustentar ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga el recurso de reposición, frente a la decisión del 28 de febrero de 2023, aprobada mediante acta No. 177. Lo anterior con el fin de que se reconsidere lo resuelto y adopta decretar la nulidad de lo actuado, ello con el fin de proteger los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa en el trámite del recurso de queja.

VER DOCUMENTO ADJUNTO.

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

Doctora:

**PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA**

Honorable Magistrada

Tribunal Superior Sala Penal de Bucaramanga

**ASUNTO:** RECURSO DE RESPOSICIÓN NULIDAD

**CAUSAL:** VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (NO SE NOS COMUNICÓ O INFOMÓ EN EL TRAMITE EL TRASLADO PARA LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO).

**RADICADO:** 680016000159200703215-02

**PROCESADO:** FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS

Cordial saludo:

JULIÁN QUINTANA TORRES actuando en representación de FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS me permito interponer y sustentar ante la Honorable Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga el recurso de reposición, frente a la decisión del 28 de febrero de 2023, aprobada mediante acta No. 177. Lo anterior con el fin de que se reconsidere lo resuelto y adopta decretar la nulidad de lo actuado, ello con el fin de proteger los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa en el trámite del recurso de queja.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. En la audiencia de juicio oral del día 10 de febrero de 2023, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, admitió -según petición de la Fiscalía- la incorporación del informe pericial rendido por medio de un perito de fungibilidad, dando solamente la posibilidad el despacho de interponer el recurso de reposición, según ella, siguiendo las reglas del decreto probatorio de la audiencia preparatoria. Por el contrario, considera la defensa, que esta regla no puede ser aplicada al caso en concreto, por cuando la decisión de admitir el perito de fungibilidad no tiene como finalidad que se decrete como prueba, pues la prueba ya fue decretada, por ello no se pueden aplicar las reglas del decreto de pruebas que rige en la audiencia preparatoria, sino que se trata de un incidente dentro del

juicio, que se debe resolver bajo las reglas del numeral 1 del artículo 34 de la ley 906 de 2004. Sin embargo, al abogado defensor JULIÁN QUINTANA TORRES o al procesado FERNANDO MARTÍNEZ ARENAS nunca se nos informó o dió traslado del tramite del recurso de queja que se surtió ante el Honorable Tribunal de Bucaramanga.

2. En la decisión reseña la corporación:

*“A la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, arribaron las piezas procesales correspondientes el 17 de febrero de la presente anualidad (Documento 03 de la carpeta del Tribunal del expediente electrónico), en atención a lo previsto en el artículo 179C de la Ley 906 de 2004; por ello, conforme lo ordena el artículo 179D ejusdem **la mentada dependencia corrió el traslado para la sustentación del recurso de queja por tres días**, esto es, el 20, 21 y 22 de febrero de 20231, término dentro del cual el recurrente guardó silencio (Documento 09 de la carpeta del Tribunal del expediente electrónico)”. **Negrillas nuestras.***

3. Por tal motivo, la defensa propuso la nulidad de la decisión, argumentando ante el Honorable Tribunal, que no se informó o comunicó dentro de la presente actuación, cuándo el proceso había sido trasladado al Tribunal. Tampoco a la defensa se le informó o comunicó cuándo el expediente fue recibido en su integridad por parte del Tribunal. Tampoco se le informó o comunicó a la defensa, sobre el acto de remisión del expediente a la magistrada ponente. **Y tampoco se le informó o comunicó sobre el traslado para la sustentación del recurso de queja.** La única decisión que le fue comunicada a la defensa fue el desecho del recurso de queja por falta de sustentación. Sustentación que la defensa no tuvo el derecho de presentar, pues no se le informó al abogado principal y titular JULIÁN QUINTANA TORRES sobre el tramite del recurso de queja. Por supuesto, la sala extraña la sustentación, precisamente porque no le hicieron el traslado para hacerla.

4. Agregando que en su correo de notificación [jq@julianquintana.com](mailto:jq@julianquintana.com) que reposa en el despacho y en el expediente, no llegó absolutamente nada con respecto al tramite de recurso de queja, y ello para poder

ejercer el derecho a la defensa del procesado, como lo podrá certificar un perito informático.

5. Por tal razón, se le solicitó al Honorable Tribunal se decretara la nulidad del presente trámite y se comunicara de forma debida el traslado de la sustentación al abogado de la defensa JULIÁN QUINTANA TORRES, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la defensa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 457 de la ley 906 de 2004, por violación al debido proceso y el derecho a la defensa.
6. El día 28 de febrero de 2028 el Honorable Tribunal resuelve la solicitud de nulidad negando las pretensiones de la defensa, argumentando que el trámite surtido no trasgrede las garantías procesales y menos del derecho a la defensa, por cuanto se atendió lo reglado en el artículo 179B y siguientes de la Ley 906 de 2004. Reseña la corporación:

*“Para el efecto, atendiendo lo reglado en el artículo 179C del C.P.P.<sup>2</sup>, con oficio N° 0059 del 16 de febrero de 2023, recibido el día siguiente, la sustanciadora del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga con función de conocimiento, remitió a la secretaria de esta Sala Penal el presente expediente para surtir el trámite del recurso de queja, misiva de la cual enteró a la defensa del procesado al correo electrónico [danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com), en la cual iba inserto el link del expediente electrónico”.*

*“contrario al sentir del peticionario, era él quien tenía la carga de proceder como lo demanda el artículo 179D del Código de Procedimiento Penal, sin que tuviera que haber sido enterado de lo propio, pues desde el momento que interpuso el recurso de queja, debía atender lo reglado al respecto, pues sobre ello la norma es clara en determinar los términos para ello una vez se activa el mismo. (...) Y es que véase que, en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones, la Secretaría de esta Sala Penal dispuso publicar la constancia aludida en la página web dispuesta para ello, teniendo el interesado el deber de proceder dentro de ese término”.*

**CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO**

1. Es importante resaltar, que el abogado principal y titular de la defensa de FERNANDO MARTINEZ ARENAS es el suscrito JULIÁN QUINTANA TORRES. Desde el primer momento en que he participado en este proceso desarrollando mi rol, he dado como dirección electrónica de notificación el correo [jq@julianquintana.com](mailto:jq@julianquintana.com) y la dirección física Carrera 10 No. 97 a 13 oficina 303 Torre B de la ciudad de Bogotá (como se puede constatar en todas las audiencias). Por lo tanto, al correo que el honorable Tribunal enteró a la defensa sobre el tramite del recurso de queja, es decir: [danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com) no es el mío, y tampoco como abogado principal he autorizado o solicitado que a este correo se me informe, comuniquen o notifiquen decisiones dentro del presente proceso. Lo que significa que efectivamente a este abogado principal - JULIÁN QUINTANA TORRES- , no le fue informado al correo autorizado y señalado en el tramite del recurso de queja, lo que derivó en que no pudiera sustentar el recurso.
2. Con absoluto respeto -seguramente fue un error del despacho de primera instancia el cual no puede asumir y resistir la defensa-, no es dable que la defensa principal, desde el inicio del proceso informe a la judicatura (juez de primera instancia) el correo donde el suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones y que, desconociendo esta información dada en audiencia por este abogado, envíen la información a un correo que no es del defensor que interpuso el recurso, haciéndolo a un correo personal de un tercero (al cual no tengo acceso) que no pertenece a esta firma de abogados.
3. También es importante aclarar, que este correo -según pude establecer- pertenece al Doctor DANIEL CAICEDO DIAZ quien el año pasado me apoyó como abogado suplente en algunas audiencias. Sin embargo -como consta en su contrato de trabajo- este desde el mes de diciembre del año 2022 ya no trabaja con mi firma de abogados, es por ello, por lo que no se volvió a presentar como abogado suplente a las audiencias, como se puede corroborar en los registros.
4. Por lo tanto, el Honorable Tribunal no le envió la información al abogado principal y titular, es decir el suscrito JULIÁN QUINTANA

# Julián Quintana

Abogados



TORRES. Y como se puede observar, en la audiencia quien interpuso el recurso fui yo, y no el Doctor DANIEL CAICEDO DIAZ, por lo tanto, la comunicación debía ser remitida a mi correo y no a un abogado que ya no hace parte de la firma, no hace parte de la defensa, no es más abogado suplente desde este año en el presente proceso, porque su relación contractual finalizó en este periodo. Ni siquiera este abogado DANIEL CAICEDO DIAZ participó o estuvo presente en la audiencia donde se solicitó el recurso de queja, no es dable que el informe, sobre el tramite de este recurso se haya hecho a este abogado, quien no tiene ninguna legitimación en la queja, que no intervino en la audiencia y que no tenía la menor idea del presente tramite.

5. Añadiendo a lo anterior, a pesar de que el Doctor DANIEL CAICEDO DIAZ, ya no hace parte de la defensa y tampoco fue quien interpuso el recurso, le solicite me informara si a su correo había llegado alguna comunicación del Honorable Tribunal o del Juzgado de Primera instancia. Mediante comunicado del 01 de marzo del presente año informo lo siguiente:

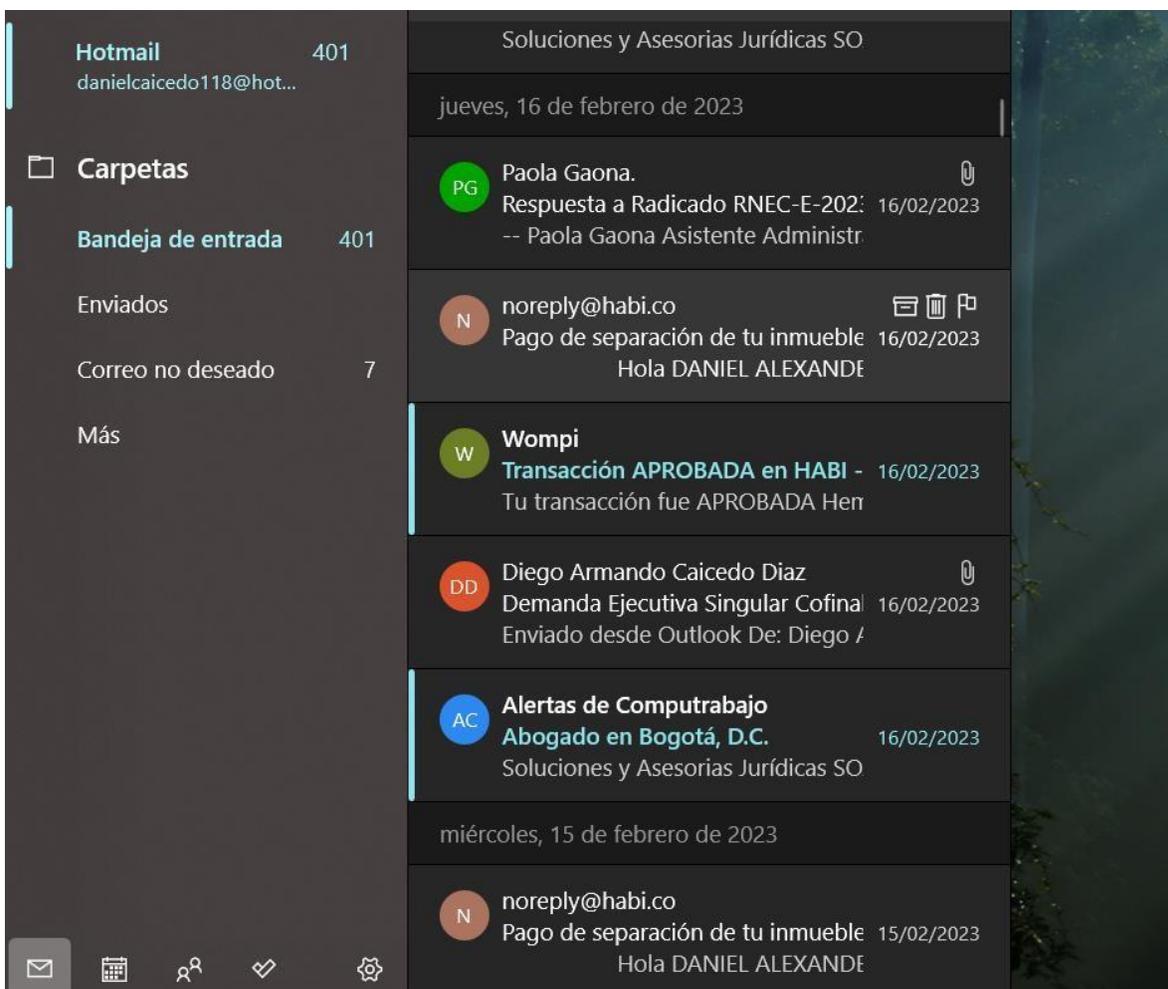
*“La presente es con el fin de dar respuesta a su petición en el entendido de si a mi correo electrónico ([danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com)) me llegó posterior al 14 de febrero del presente año, notificación de parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander sobre el inicio del termino para sustentar y enviar el recurso de queja que usted interpuso en audiencia de juicio oral en el caso que la fiscalia General de la Nación lleva en contra del señor FERNANDO MARTINEZ ARENAS bajo radicado No. 680016000159200703215. A pesar de que desde el mes de diciembre de 2022 ya no trabajo en la firma JULIÁN QUINTANA ABOGADOS, por el hecho de haber trabajado un año en la firma, aun son varios los requerimientos judiciales y de clientes que son enviados a mi correo electrónico y como usted bien sabe, siempre le informo cualquier novedad o notificación que recibo. Y de conformidad a su solicitud, le informo con toda honestidad que, a mi correo electrónico ([danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com)) no me llegó ninguna notificación que daba apertura a los tres días para interponer el correspondiente recurso de queja. De lo anterior no solo puedo dar fe, sino que después de consultar minuciosamente*

# Julián Quintana

## Abogados

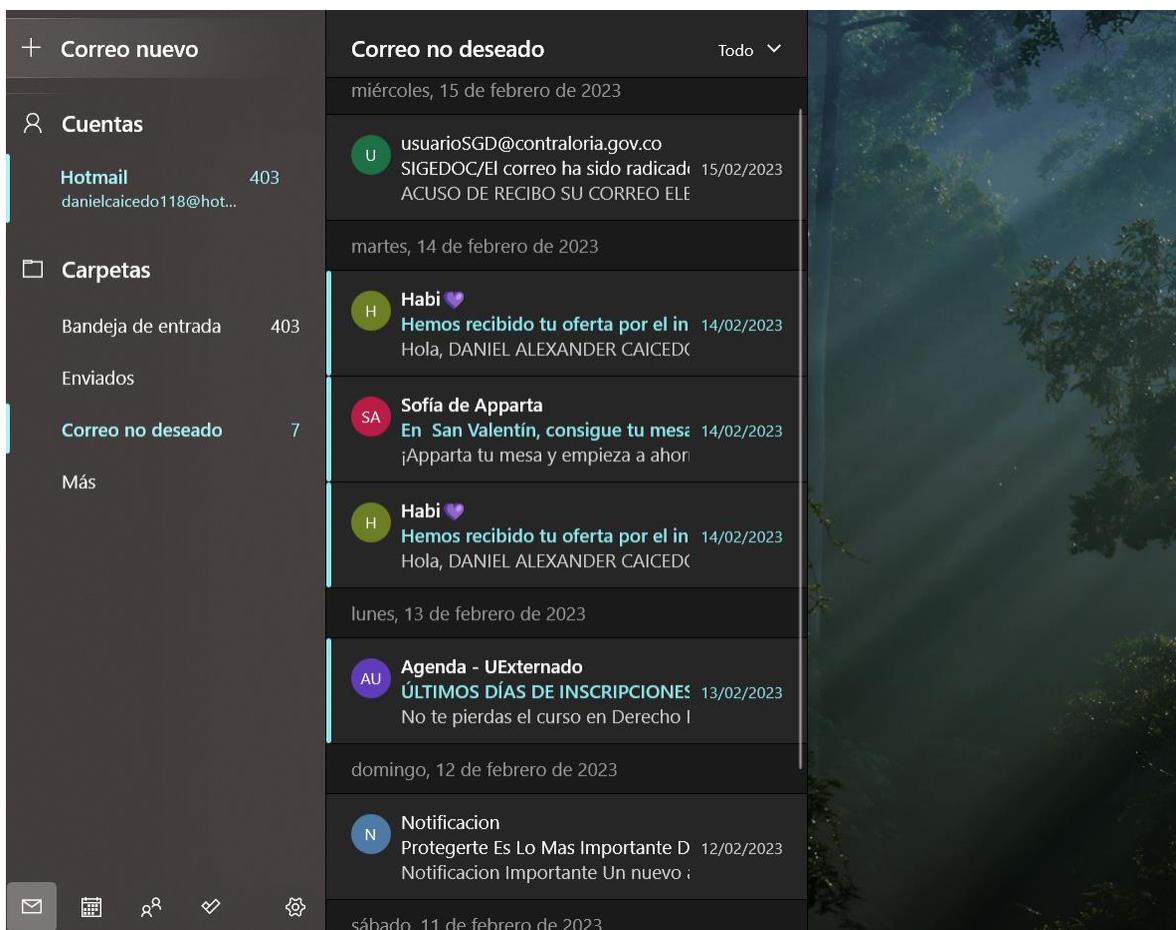
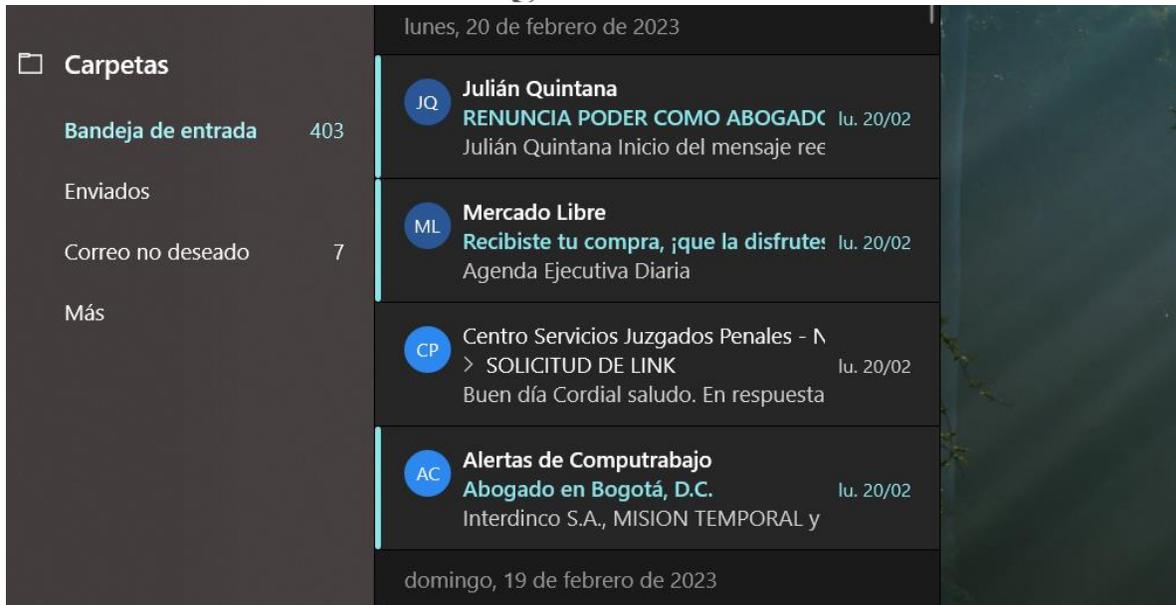


la bandeja de entrada de mi correo electrónico, así como la bandeja de correos no deseados, no encontré ningún correo de parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga o del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander que diera a conocer este término. Por eso adjunto al presente oficio capturas de pantalla de mi correo electrónico de las supuestas fechas en que se envió la notificación según lo manifestado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander es decir, del 16 de febrero de 2023 y del 20 de febrero de 2023 en el cual usted podrá evidenciar que no existe correo de notificación sobre el tema. Como apoderado suplente que fui de usted en el caso del señor FERNANDO MARTINEZ y como cualquier otro caso, se la importancia de revisar el correo electrónico y mas de dar a conocer la notificación de un término para interponer un recurso, por eso siempre estoy atento a los mensajes que recibo. Además, es extraño que, aun conociendo por parte de la judicatura de su dirección de notificaciones física y electrónica como abogado titular, y quien interpuso el recurso de queja, sea a mi como abogado suplente que fui, que solo me realicen esa notificación”.



# Julián Quintana

## Abogados



6. Además, teniendo en cuenta que mi representado también tenía el derecho de conocer o ser informado sobre la suerte del trámite del recurso de queja, y ello para garantizar su defensa material. Le solicite me informara si a su correo electrónico o dirección física había llegado el traslado de la sustentación del recurso o información que diera cuenta sobre el trámite del recurso de queja. Este me informó que no recibió comunicación alguna con respecto al trámite del recurso de queja, a pesar de haber registrado sus datos en la judicatura para tal

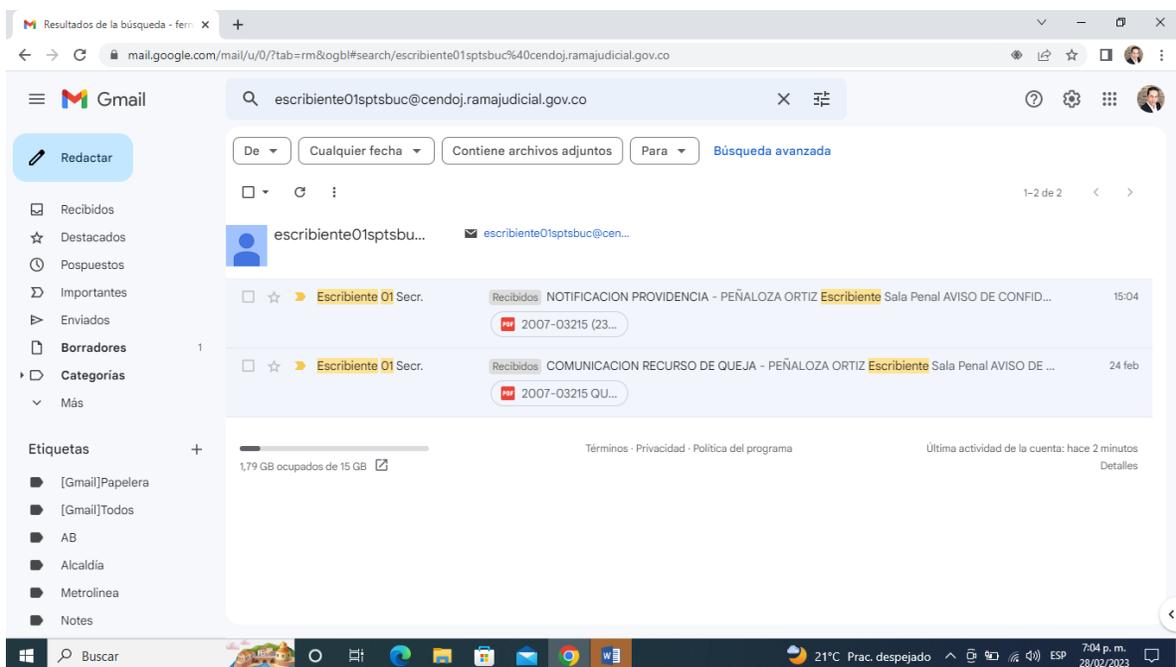
# Julián Quintana

## Abogados



efecto, y denota su preocupación por la efectividad de su derecho a la defensa:

*Me dirijo a usted para expresar mi profunda preocupación por la falta de notificación en el proceso judicial al que estoy vinculado y del cual usted es mi abogado defensor. A pesar de haber registrado mi dirección física de contacto, así como, mi correo electrónico para notificaciones judiciales en múltiples veces; no recibí ningún aviso sobre el traslado para la sustentación del recurso de queja que se interpuso en la audiencia del pasado 10 de febrero del 2023 llevada a cabo en el Juzgado 4to Penal del Circuito. Esta falta de notificación ha sido extremadamente perjudicial para mí, ya que no tuve la oportunidad de ejercer mis derechos dentro del debido proceso, lo cual motivó el rechazo de la misma solicitud por parte de la honorable magistrada del Tribunal Superior en su Sala Penal. Como resultado, me siento completamente desorientado e impotente en lo que respecta a mi situación legal. Espero que tome en cuenta mi situación y solicite las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la justicia correcta. Adjunto evidencia visual (correspondiente a la real) de mi bandeja de entrada en el correo electrónico registrado, donde consta de las notificaciones de las providencias pro ¡no! del traslado para la sustentación del recurso de queja.*



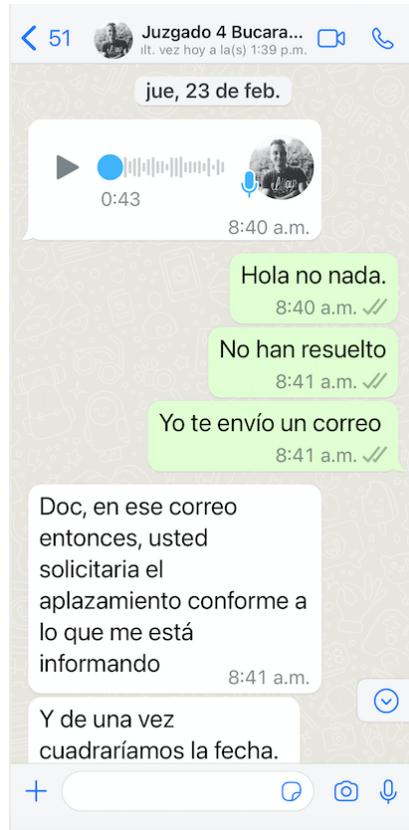
7. Incluso, el Juzgado 4 Penal -juzgado de primera instancia- el día 23 de febrero del presente año, me contactó y me preguntan mediante

# Julián Quintana

## Abogados



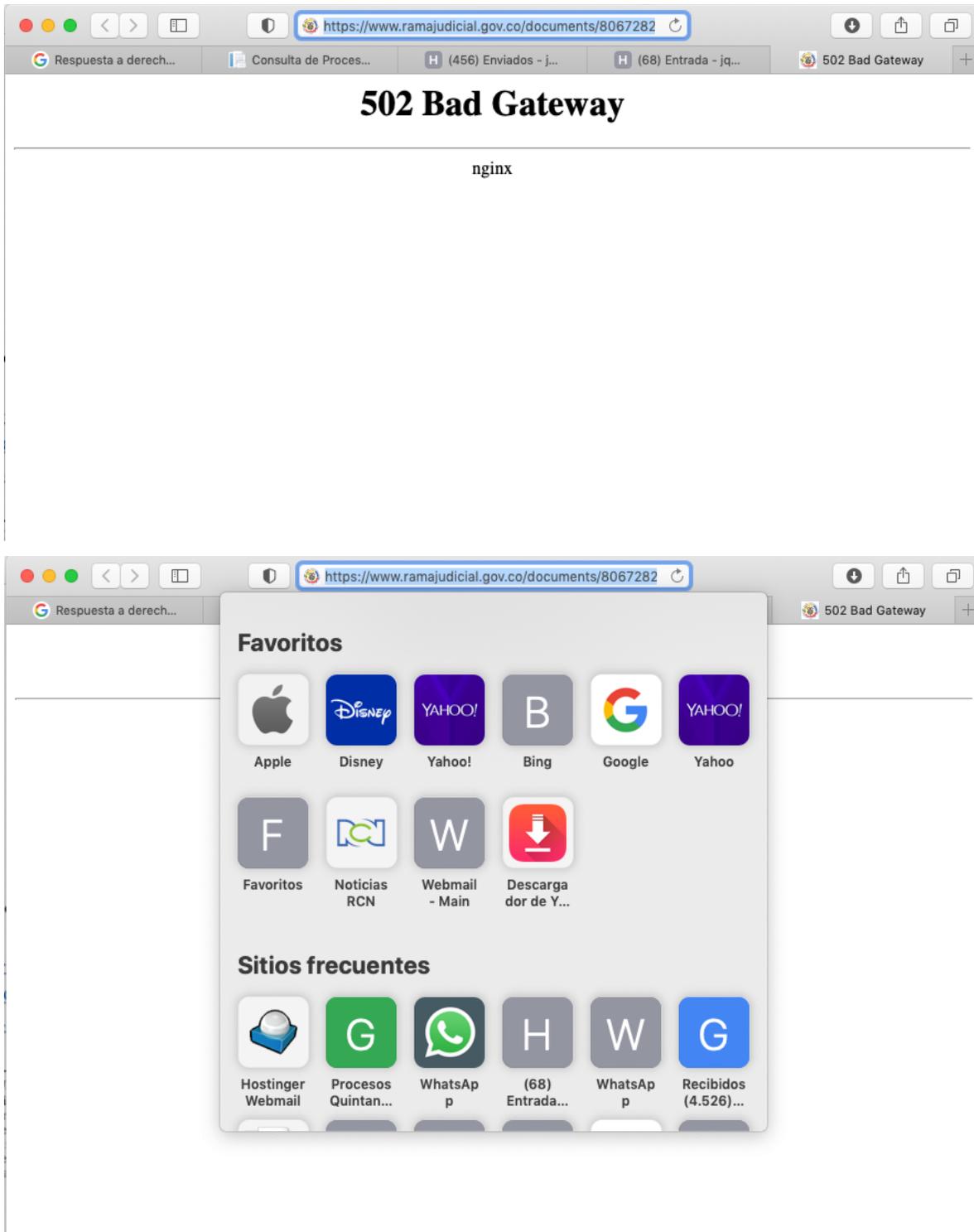
una nota de voz -la cual anexo- que si el Tribunal me había informado algo con respecto al tramite del recurso de queja, por cuanto ellos no sabían nada sobre el tramite del mismo. A lo que respondí que no habían resuelto. Y envié un correo evidenciando la situación.



*“Honorable despacho. Como representante de Fernando Martínez en el juicio oral que se adelanta en su contra, me permito poner bajo el conocimiento del despacho que el recurso de queja hasta la fecha no ha sido resuelto por el tribunal (...)Estoy atento a la decisión que adopte el despacho (...).*

8. Esto demuestra que, ni el suscrito abogado defensor, y tampoco el juzgado de primera instancia, tenían conocimiento sobre el tramite del recurso de queja en el Honorable Tribunal de Bucaramanga.
9. Ahora bien, también el Honorable Tribunal reseña que este traslado se fijó en el micro sitio web de la Secretaría de la Sala Penal, conforme se puede advertir en este link. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8067282/131293007/FIJACION+EN+LISTA+RECURSO+DE+QUEJA+FERANADO+MARTN+EZ+ARENAS.pdf/9c9a90a8-7672-4ced-8420-44f82eaebfad>

10. Sin embargo, esta defensa también estuvo atento a la pagina de la rama judicial, donde no pudo encontrar la fijación del traslado, es muy difícil adivinar el día exacto en que se va a hacer la fijación cuando se desconoce por completo el tramite del recurso de queja. Y es así como consultada hoy esa dirección web, el enlace no abre, por lo menos en mi equipo de la oficina, sale lo siguiente:



7. Considera esta defensa, con fundamento en las anteriores razones, que no le fue posible conocer el tramite del recurso de queja, por

cuanto no se informó o comunicó dentro de la presente actuación cuándo el proceso había sido trasladado al Tribunal.

8. Tampoco a la defensa se le informó o comunicó cuándo el expediente fue recibido en su integridad por parte del Tribunal. Tampoco se le informó o comunicó a la defensa, sobre el acto de remisión del expediente a la magistrada ponente. **Y tampoco se le informó o comunicó sobre el traslado para la sustentación del recurso de queja.**
9. En resumen. Primero: Enviaron la comunicación a un correo que no es del abogado principal de la defensa. Segundo: Al abogado que le enviaron el correo no participó en la audiencia como abogado suplente, además desde diciembre del año 2022 ya no trabaja en la defensa. Tercero: El abogado DANIEL CAICEDO de quien es dueño del correo reseñado por el Honorable Tribunal, certificó que a pesar de que ya no trabajaba en este caso, no le había llegado el mencionado correo. Cuarto: Tampoco el trámite fue informado el procesado para ejercer su defensa material. Quinto: El mismo juzgado de primera instancia reconoció que tampoco sabía sobre el trámite del recurso de queja en el Honorable Tribunal. Sexto: El enlace dado por el Honorable Tribunal donde se fijó la comunicación no abre en el equipo de la defensa y además fue imposible hacerle seguimiento a la fijación en la página web, por el mismo desconocimiento del trámite del recurso-.
10. Resaltando que **como sucede en los diferentes tribunales del país, por reserva a las garantías de la defensa y el debido proceso, se da a conocer a las partes el traslado para la sustentación del recurso de queja, precisamente para que se tenga conocimiento efectivo del término exacto de sustentación, y evitar que por la falta de conocimiento del trámite se afecten garantías fundamentales.**

**Julián Quintana**  
*Abogados* JQ  
**PETICIÓN**

Entre más garantías tenga el proceso penal, se legitiman con mas fuerza las decisiones que se adoptan dentro de este. Decretar la nulidad de lo actuado -con respecto a un error de comunicación que se abroga a la evolución de la tecnología y la nueva forma como no comunicamos en el proceso penal-, para darle a la defensa la oportunidad de sustentar el recursos de queja, redunda en beneficio del proceso, porque se materializa de forma nítida el derecho constitucional al debido proceso.

Con fundamento en las anteriores razones, ruego al honorables tribunal reconsiderar su decisión y decretar la nulidad de lo actuado.

Atentamente,

**JULIÁN QUINTANA TORRES**

C.C No. 79.939.201 de Bogotá

T.P No. 192.272 del C.S de la J.

Bogotá D.C, 28 de febrero de 2023

Doctor

**JULIÁN QUINTANA TORRES**

La ciudad

Cordial saludo,

La presente es con el fin de dar respuesta a su petición en el entendido de si a mi correo electrónico ([danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com)) me llegó posterior al 14 de febrero del presente año, notificación de parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander sobre el inicio del termino para sustentar y enviar el recurso de queja que usted interpuso en audiencia de juicio oral en el caso que la fiscalia General de la Nación lleva en contra del señor FERNANDO MARTINEZ ARENAS bajo radicado No. 680016000159200703215.

A pesar de que desde el mes de diciembre de 2022 ya no trabajo en la firma JULIÁN QUINTANA ABOGADOS, por el hecho de haber trabajado un año en la firma, aun son varios los requerimientos judiciales y de clientes que son enviados a mi correo electrónico y como usted bien sabe, siempre le informo cualquier novedad o notificación que recibo.

Y de conformidad a su solicitud, le informo con toda honestidad que, a mi correo electrónico ([danielcaicedo118@hotmail.com](mailto:danielcaicedo118@hotmail.com)) no me llegó ninguna notificación que daba apertura a los tres días para interponer el correspondiente recurso de queja.

De lo anterior no solo puedo dar fe, sino que después de consultar minuciosamente la bandeja de entrada de mi correo electrónico, así como la bandeja de correos no deseados, no encontré ningún correo de parte del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Bucaramanga o del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander que diera a conocer este término.

Por eso adjunto al presente oficio capturas de pantalla de mi correo electrónico de las supuestas fechas en que se envió la notificación según lo manifestado por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santander, es decir, del 16 de febrero de 2023 y del 20 de febrero de 2023 en el cual usted podrá evidenciar que no existe correo de notificación sobre el tema, además de la bandeja de correos no deseados.

Como apoderado suplente que fui de usted en el caso del señor FERNANDO MARTINEZ y como cualquier otro caso, se la importancia de revisar el correo electrónico y más de dar a conocer la notificación de un término para interponer un recurso, por eso siempre estoy atento a los mensajes que recibo.

Además, es extraño que, aun conociendo por parte de la judicatura de su dirección de notificaciones física y electrónica como abogado titular, y quien interpuso el recurso de queja, sea a mi como abogado suplente que fui, que solo me realicen esa notificación.

Atentamente

**DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ**

Hotmail 401  
danielcaicedo118@hot...

**Carpetas**

- Bandeja de entrada 401
- Enviados
- Correo no deseado 7
- Más

Soluciones y Asesorías Jurídicas SO

jueves, 16 de febrero de 2023

**PG** Paola Gaona. 16/02/2023  
Respuesta a Radicado RNEC-E-202: -- Paola Gaona Asistente Administr

**N** noreply@habi.co 16/02/2023  
Pago de separación de tu inmueble  
Hola DANIEL ALEXANDE

**W** Wompi 16/02/2023  
**Transacción APROBADA en HABI** -  
Tu transacción fue APROBADA Her

**DD** Diego Armando Caicedo Diaz 16/02/2023  
Demanda Ejecutiva Singular Cofinal  
Enviado desde Outlook De: Diego /

**AC** Alertas de Computrabajo 16/02/2023  
**Abogado en Bogotá, D.C.**  
Soluciones y Asesorías Jurídicas SO

miércoles, 15 de febrero de 2023

**N** noreply@habi.co 15/02/2023  
Pago de separación de tu inmueble  
Hola DANIEL ALEXANDE

**Carpetas**

- Bandeja de entrada 403
- Enviados
- Correo no deseado 7
- Más

lunes, 20 de febrero de 2023

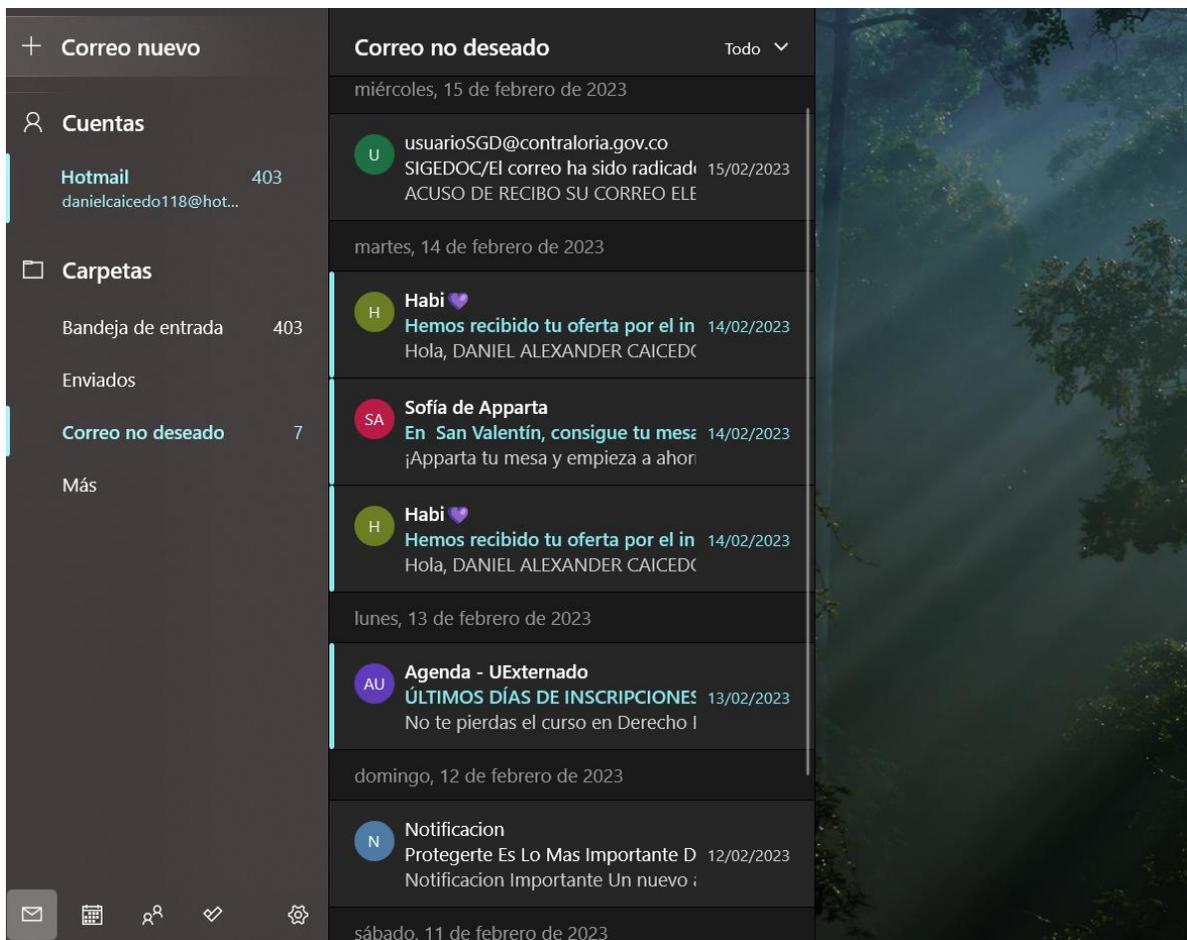
**JQ** Julián Quintana lu. 20/02  
**RENUNCIA PODER COMO ABOGAD**  
Julián Quintana Inicio del mensaje ree

**ML** Mercado Libre lu. 20/02  
**Recibiste tu compra, ¡que la disfrute!**  
Agenda Ejecutiva Diaria

**CP** Centro Servicios Juzgados Penales - N lu. 20/02  
> SOLICITUD DE LINK  
Buen día Cordial saludo. En respuesta

**AC** Alertas de Computrabajo lu. 20/02  
**Abogado en Bogotá, D.C.**  
Interdinco S.A., MISION TEMPORAL y

domingo, 19 de febrero de 2023



Atentamente

**DANIEL ALEXANDER CAICEDO DÍAZ**

## CONSTANCIA DE INCONFORMIDAD POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN EL RECURSO DE QUEJA

**De** Fernando MARTINEZ ARENAS <fernandomartinezarenas@gmail.com>  
**Destinatario** <jq@julianquintana.com>, <julianquintanat@gmail.com>, <danielcaicedo118@hotmail.com>  
**Fecha** 2023-02-28 19:09

Estimado Dr. Quintana;

Me dirijo a usted para expresar mi profunda preocupación por la falta de notificación en el proceso judicial al que estoy vinculado y del cual usted es mi abogado defensor. A pesar de haber registrado mi dirección física de contacto, así como, mi correo electrónico para notificaciones judiciales en múltiples veces; no recibí ningún aviso sobre el traslado para la sustentación del recurso de queja que se interpuso en la audiencia del pasado 10 de febrero del 2023 llevada a cabo en el Juzgado 4to Penal del Circuito.

Esta falta de notificación ha sido extremadamente perjudicial para mí, ya que no tuve la oportunidad de ejercer mis derechos dentro del debido proceso, lo cual motivó el rechazo de la misma solicitud por parte de la honorable magistrada del Tribunal Superior en su Sala Penal. Como resultado, me siento completamente desorientado e impotente en lo que respecta a mi situación legal.

Espero que tome en cuenta mi situación y solicite las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la justicia correcta. Adjunto evidencia visual (correspondiente a la real) de mi bandeja de entrada en el correo electrónico registrado, donde consta de las notificaciones de las providencias por lo del traslado para la sustentación del recurso de queja.

Agradezco su atención;

Fernando Martínez Arenas  
C.C. 9142049 de Bucaramanga

